

III. Otras Resoluciones

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

2106 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de abril de 2017, por la que se hace público el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación en el entorno de la calle Perojo (APR-18), formulado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2017.- Expte. 2016/11484.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Dar publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, al Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación en el entorno de la calle Perojo (APR-18) expediente 2016/11484, formulado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de abril de 2017, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2017.- El Director General de Ordenación del Territorio, Pedro Afonso Padrón.

ANEXO I

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN EN EL ENTORNO DE LA CALLE PEROJO (APR-18) EXP 2016/11484.

El Plan Especial de Ordenación del “Entorno de la calle Perojo” objeto de la Evaluación Ambiental Estratégica delimita un ámbito en Suelo Urbano Consolidado inserto en el barrio de Canalejas (Las Palmas de Gran Canaria) y constituye un Área de Ordenación Diferenciada a ordenarse mediante un instrumento urbanístico de desarrollo del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (APR-18). Este municipio cuenta con Plan General de Ordenación aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de octubre de 2012 y publicado en el BOC nº 237, de 4 de diciembre de 2012. El citado PGO fue evaluado ambientalmente en el marco de la derogada Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluido el ámbito de referencia APR-18.

El objetivo del Plan Especial es salvaguardar la arquitectura histórica resaltando la unidad ambiental del conjunto urbano, al tiempo que preservar los usos existentes e incentivar la implantación de otros nuevos compatibles con los valores que legitiman la conservación de los inmuebles. No se introducen nuevas piezas urbanísticas de alcance relevante ni se replantea la ordenación estructural del ámbito.

El Plan Especial se ha sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en aplicación del artículo 6.2 ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).

El Documento Ambiental Estratégico que se presenta incluye la información requerida tanto en el artículo 29.1 de la LEA como en el 26.2 de la Ley 14/2014 y que consta de:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Finalmente, se han considerado los criterios incluidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, (LEA) para determinar si el Plan Especial debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, siendo estos los siguientes:

Anexo V de la LEA.

Criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1º. Las características naturales especiales.

2º. Los efectos en el patrimonio cultural.

3º. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

4º. La explotación intensiva del suelo.

5º. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Visto lo anterior, y una vez analizado el documento ambiental estratégico, teniendo en cuenta los criterios incluidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, analizadas las determinaciones de ordenación planteadas en el Documento Borrador del Plan, así como el resultado de las consultas, se considera que el Plan Especial no tiene efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Belén Díaz Elías.